

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

Diputado Víctor León Castañeda, Diputado Rafael Micalco Méndez y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integran la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA”** con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Fiscalización en el sentido gubernamental, es entendida como el conjunto de funciones específicas de vigilancia, verificación y/o comprobación de la cuenta pública.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su Artículo 57 se establecen las facultades del Congreso, y en su fracción XXVIII se cita que: el **Congreso deberá aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.**

Por lo que con el objetivo de dar un cabal cumplimiento a esta atribución buscando dar mayor transparencia en la rendición de cuentas respecto de los recursos públicos del Estado, Municipios y demás sujetos de revisión, el Congreso del Estado crea el Órgano de Fiscalización Superior siendo este el encargado de revisar sin excepción la cuenta pública, el manejo, la custodia y

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO

la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, a través de la cuenta pública Estatal, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión.

El Congreso del Estado de manera permanente debe estar supervisando, coordinando y evaluando al Órgano de Fiscalización Superior; esta obligación la realiza por conducto de la Comisión Inspectoradora del Congreso.

Como toda ley, la Ley del Órgano de Fiscalización es perfectible, y en ese entendido los diputados del partido Acción Nacional hemos analizado el desempeño del Órgano de Fiscalización a lo largo de estos últimos seis años encontrado deficiencias que deben ser corregidas por medio de reformas a diversos artículos de tal ordenamiento, identificando las siguientes deficiencias:

1.- De conformidad con lo citado por el Artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización el cual cita las atribuciones de la Comisión Inspectoradora en su fracción XI a la letra dice: *“Resolver respecto de la entrega de documentos e informes relativos a las cuentas públicas, que por escrito y justificadamente le soliciten sus miembros, los que una vez entregados, quedarán bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en términos de la legislación aplicable”*; lo que se traduce en una contraposición Constitucional, ya que una de las Atribuciones del Congreso del Estado es Dictaminar las cuentas públicas de los sujetos de revisión. De conformidad con lo citado por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que a la letra dice *“- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una **asamblea de Diputados** que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO"; y en el artículo 33 dice que el Congreso del Estado estará integrado por Diputados. En tal entendido para que el Congreso del Estado pueda dictaminar las cuentas públicas en **necesario** que sus 41 integrantes independientemente que formen o no parte de la Comisión Inspectoradora tengan acceso a toda la información que contiene la cuenta pública de los sujetos de revisión, sin la necesidad que sea autorizada la entrega de la misma, ya que es una de las atribuciones de la función Legislativa; por lo que, con el objetivo de eliminar este candado que no coadyuva a la eficiencia y eficacia de la Fiscalización proponemos reformar los*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

artículos: 8 al que se le adiciona la fracción XVIII, 9, 14 fracción XI, 22 fracción XI y 35 con el objetivo que si algún diputado local en funciones requiere información sobre la cuenta pública de cualquier sujeto de revisión le sea entregada por el Órgano de Fiscalización, de la cual conocerá la Comisión Inspectoral al tiempo que el Diputado Solicitante se hará responsable de la información en términos de la legislación aplicable.

2.- El sistema de contabilidad gubernamental es el instrumento informativo cuyo objetivo es registrar controlar y evaluar sistemáticamente los recursos financieros manejados por los sujetos de revisión; Sin embargo en el Estado de Puebla con los mecanismos utilizados por el Órgano de Fiscalización Superior no se está cumpliendo con este objetivo; para lo cual cito que en los ejercicios fiscales que comprendieron los años 2005 y 2006 se han determinado responsabilidades a través de 136 resoluciones de procedimiento administrativo de las cuales corresponde al concepto de daño patrimonial un monto de \$1,359,813,523.53 (Un mil trescientos cincuenta y nueve millones ochocientos trece mil quinientos veintitrés pesos 53/100).

Vale la pena citar que derivado de estas responsabilidades se aplicaron sanciones económicas por un monto de \$1,301,453,402.24 (mil trescientos un millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dos pesos 24/100) además de la sanción consistente en restituir la cantidad de \$1,359,813,523.63 (mil trescientos cincuenta y nueve millones ochocientos trece mil quinientos veinte tres pesos 63/100) por el daño patrimonial; cantidad que en realidad es irrecuperable; tan solo en el ejercicio 2006 el monto ejercido por lo 217 municipios por concepto de ramo 33 en el programa de Fortalecimiento para los Municipios se ejerció un monto de \$1,574,308,378.00 (mil quinientos setenta y cuatro millones trescientos ocho mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100), y la sanción anteriormente mencionada comparándola con la cantidad recibida en el FORTAMUN representa una cantidad aberrante ya que significa el 82.66% del techo financiero recibido.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

Por tal razón estamos obligados a modificar el Sistema de contabilidad gubernamental del Estado de Puebla, en entendido la presente Iniciativa propone reformar el artículo 58 con el objetivo de contemplar que: “Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se establece que el Órgano Fiscalizador, previo acuerdo del Congreso del Estado y en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, podrá imponer una sanción económica de hasta dos tantos del lucro obtenido o de los daños y perjuicios causados al erario público, a los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, o a quienes hayan dejado de serlo, independientemente de la restitución que deberán de hacer al erario público del daño o perjuicio causado **y estas no podrán exceder el monto de su presupuesto ejercido por el periodo de revisión**”; con esta reforma impediremos que la determinación de responsabilidades y las sanciones impuestas no rebasen los montos ejercidos por cada uno de los sujetos a revisión

Otra medida que coadyuvara a tener una eficiente Fiscalización gubernamental es **que dentro del informe de Resultados** que es entregado periódicamente a los integrantes de la Comisión Inspectora se agregue los **pliegos de observaciones y cargos con sus respectivas cédulas específicas**, además de lo ya citado en las fracciones del artículo 37.

3.- En el rubro de contar con una eficiente Fiscalización Gubernamental es necesario citar que el pasado 23 de Octubre de 2006, el Órgano de Fiscalización publicó la convocatoria para integrar el padrón de Auditores Externos 2007; sin embargo al analizar el documento observamos cambios significativos con respecto a la asignación de Auditores Externos en comparación con los cinco años anteriores; mencionando en dicho documento que el Auditor General en términos de la facultad establecida en el artículo 28 párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior asignará Auditores externos por cada sujeto de revisión sin excepción alguna con base al procedimiento establecido por los lineamientos para examinar cuentas públicas de los sujetos de revisión por auditores externos 2007. También en

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

los Lineamientos para examinar las cuentas publicas por auditores externos 2007 se encontró un nuevo proceso de asignación de Auditores Externos, consistente en que un comité de Selección y Asignación, conformado por 6 funcionarios del Órgano de Fiscalización con voz y voto; además de cuatro representantes de Asociaciones de Contadores quienes tendrán únicamente derecho a voz; quienes en los años anteriores determinaban la idoneidad para integrar el padrón de los Auditores Externos y en esta ocasión se pretendía que dicho comité aprobara ternas de auditores externos, de las cuales el Auditor General asignaría que terna le toca a cada uno de los 217 Ayuntamientos; con el objetivo que de dichas ternas el Ayuntamiento pueda seleccionar su Auditor Externo; sin embargo este procedimiento violenta flagrantemente lo citado por el artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, ya que cada uno de los municipios está **investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley**, y el hecho que el Auditor General asigne Auditores externos no permite que el Ayuntamiento maneje su patrimonio,.

Por lo que en protección de los 217 Municipios del Estado y demás sujetos de revisión 16 Diputados de los partidos: Acción Nacional, Verde Ecologista, Partido del Trabajo, Convergencia, de la Revolución Democrática y dos Diputados Independientes, todos integrantes de la LVI Legislatura el pasado 29 de Noviembre de 2006, presentamos un oficio dirigido al Presidente de la Gran Comisión en el que expusimos la violación que se pretendía realizar en contra de los sujetos de revisión al tiempo de evidenciar el uso de facultades discrecionales del auditor General en el cual requerimos que el Procedimiento de asignación fuese el que se ha utilizado en años anteriores y permitir que los sujetos de revisión decidan que auditor externo realizara su auditoria.

Como resultado de la Petición realizada por 16 Diputados integrantes de la LVI Legislatura, el día 30 de Noviembre de 2006 el Auditor General emite oficio numero OFS/15975-06/AG por el que informa al Presidente de la Comisión Inspectorá que el comité de Selección acordó que no era procedente que la asignación de auditores se llevara acabo por asignación por parte del Órgano de Fiscalización.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

En ese entendido la presente iniciativa propone eliminar **las facultades discrecionales** del Auditor General reformando los artículos: 14 fracción XIV con el objetivo que el auditor General **Convoque a concurso** a profesionales y auditores externos para revisar las cuentas de los caudales públicos por cada ejercicio y dictaminar la cuenta pública Estatal, Municipal y de los demás sujetos de revisión, emitiendo los lineamientos para su autorización control y evaluación; **presentando a la Comisión Inspector a la lista de los auditores externos que hayan reunido los requisitos de la Convocatoria los que deberán ser aprobados por el pleno del Congreso.**

En el mismo entendido se reforma el párrafo segundo del Artículo 28 para quedar como a continuación se cita:” **Todos** los sujetos de revisión deben presentar su cuenta pública anual, dictaminada por contador público externo u otro profesional autorizado por el **Congreso del Estado**, En todo caso, podrá el **Órgano de Fiscalización** por sí mismo o por acuerdo de la Comisión, proceder a la práctica de auditorias, cuando existan elementos que justifiquen su intervención.”; con esta reforma se establece por Ley que todos los sujetos de revisión deben presentar su cuenta publica dictaminada por Auditor externo, al tiempo de eliminar la facultad discrecional del Auditor General para asignar a Auditores Externos.

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.”

Artículo 8.- El Órgano Fiscalizador tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II.- ...

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

III.- Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la verificación de los informes de avance de gestión financiera y de los estados de origen y aplicación de recursos de los sujetos de revisión. Estos informes deberán presentarse, a más tardar, los correspondientes al primer semestre del año, durante el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones y los del segundo semestre del año, durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del siguiente año. Los informes contendrán el señalamiento de las irregularidades observadas **por los auditores externos y por el propio órgano, explicando detalladamente el motivo de dichas observaciones;**

IV a XVII.-...

XVIII.- Entregar a cualquier Diputado Local en funciones la Información y documentación que solicite, la que una vez entregada quedara bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 9.- Los servidores públicos del Órgano Fiscalizador deberán guardar reserva de los documentos, actuaciones y observaciones, hasta que se rindan los Informes del Resultado y se aprueben por el Congreso del Estado, salvo requerimiento **hecho por algún Diputado Local en Funciones y/o autoridad competente.**

Artículo 14.- El Auditor General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a X.-...

XI.- Emitir y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectora, los informes relativos a la revisión de las cuentas públicas; **así como a los Diputados Locales en funciones que lo soliciten.**

XII a XIII.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

XIV.- **Convocar a concurso** a profesionales y auditores externos para revisar las cuentas de los caudales públicos por cada ejercicio y dictaminar la cuenta pública Estatal, Municipal y de los demás sujetos de revisión, emitiendo los lineamientos para su autorización control y evaluación; **presentando a la Comisión Inspector a la lista de los auditores externos que hayan reunido los requisitos de la Convocatoria los que deberán ser aprobados por el pleno del Congreso.**

XV a XXIII.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Comisión:

I a X.-...

XI.- Conocer respecto de la entrega de documentos e informes relativos a las cuentas públicas, que por escrito y justificadamente solicite **algún Diputado integrante de la Legislatura en funciones al Órgano de Fiscalización**, los que una vez entregados, quedarán bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en términos de la legislación aplicable;

XII a XV.

ARTÍCULO 28.- El Órgano Fiscalizador, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, tiene plenas facultades para revisar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorias y en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones; para tal efecto, podrá servirse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos, aplicando en su caso, técnicas y procedimientos de auditoria.

Todos los sujetos de revisión **deberán** presentar su cuenta pública anual, dictaminada por contador público externo u otro profesional autorizado

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

por el **Congreso del Estado**, en todo caso, podrá el **Órgano de Fiscalización** por sí mismo o por acuerdo de la Comisión, proceder a la práctica de auditorias, cuando existan elementos que justifiquen su intervención.

Los profesionales autorizados para dictaminar las cuentas públicas, deberán observar los lineamientos que para tal efecto emita el Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO 35.- El Órgano Fiscalizador entregará al Congreso del Estado, a través de la Comisión, el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública **tanto de los dictámenes con propuesta de aprobación, como los de propuesta a inicio de procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades** a más tardar durante la segunda quincena del mes de junio del año siguiente al de su ejercicio, mismo que, una vez aprobado, tendrá carácter público. Mientras ello no suceda, el Órgano Fiscalizador deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones; **con la salvedad que esta información debe ser proporcionada al Diputado Local en Funciones que lo solicite.**

ARTÍCULO 37.- El Informe del Resultado deberá contener:

- I.- Los dictámenes de la revisión de la cuenta pública, **con sus anexos** correspondientes.
- II.- Los dictámenes de la evaluación de la gestión financiera;
- III.- **Los pliegos de observaciones y cargos con sus cédulas específicas.**
- IV.- La evaluación y seguimiento de la aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones por parte del Estado y los Ayuntamientos, así como de los recursos reasignados a los fines previstos en esta Ley;
- V.- El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, en el manejo y aplicación de recursos públicos, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

VI.- Las observaciones, comentarios y documentación de las actuaciones que, en su caso, se hubieren efectuado a los sujetos de revisión, así como los comentarios y observaciones de los sujetos de revisión auditados;

VII.- El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

VIII.- La comprobación de que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, se ajustaron a las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado y las respectivas Leyes de Ingresos y presupuestos de egresos de los Municipios y a las demás normas aplicables en la materia; y

IX.- El señalamiento y análisis, en su caso, de las irregularidades detectadas y la cuantificación de los daños y perjuicios, si los hubiere.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

I.-a II.-...

VI.- Los auditores externos, por el incumplimiento a la normatividad vigente, por presentar en forma extemporánea los informes y dictámenes de auditoría, **por no señalar las irregularidades u observaciones conforme a los principios de contabilidad gubernamental encontradas en el desarrollo de la revisión** y por no apegarse a los lineamientos emitidos por el Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO 58.- Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se establece que el Órgano Fiscalizador, previo acuerdo del Congreso del Estado y en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, podrá imponer una sanción económica de hasta dos tantos del lucro obtenido o de los daños y perjuicios causados al erario público, a los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, o a quienes hayan dejado de serlo, independientemente de la restitución que deberán de hacer al erario público del daño o perjuicio causado **y estas no podrán exceder el monto de su presupuesto ejercido por el periodo de revisión**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO**

**ATENTAMENTE
PUEBLA PUE A 16 DE JULIO DE 2007.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VICTOR LEÓN CASTAÑEDA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

DIP. ELISEO LEZAMA PRIETO

DIP. AUGUSTA V. DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ

DIP. J. RAYMUNDO FROYLAN GARCÍA GARCÍA

DIP. MARICELA GONZÁLEZ JUAREZ

DIP. MARIA DE LOS A. ELIZABETH GÓMEZ CORTES

DIP. MARÍA BELEN CHAVEZ ALVARADO

DIP. OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ

DIP. JORGE GUTIERREZ RAMOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.